



PROCESO: Ejecutivo Singular (C.S.)

DEMANDANTE: Nina Del Carmen Castro De León

DEMANDADO: Rubén Darío Blanco Peñuela y Ana Lucía Guerra Llerena.

RADICACIÓN: 2020-00299

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante Nina Del Carmen Castro De León, presentó desistimiento de la acción ejecutiva. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Nos correspondió por reparto el proceso ejecutivo singular con radicación 08-001-31-05-011-2020-00299-00, donde funge como parte ejecutante la señora Nina Del Carmen Castro De León y como ejecutados los señores Rubén Darío Blanco Peñuela y Ana Lucía Guerra Llerena, por el no pago de honorarios profesionales.

Mediante memorial de fecha 22 de abril de 2021, la ejecutante Nina Del Carmen Castro De León, a través de su apoderado judicial Hernán Borja Castro, solicitaron al Despacho el desistimiento de la acción ejecutiva, en razón del pago de los honorarios reclamados.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L.S.S.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.

Así entonces, al observar que no se ha emitido decisión en el proceso, y que el abogado tiene expresa facultad para desistir, el despacho aceptará el desistimiento solicitado y dará por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda ejecutiva de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

REZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00299

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ab895450db8480eaba2610e77fa84747b258a46c1ef622064ed6577b8b2caa

Documento generado en 19/05/2021 01:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>